

***TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***



ANALES DE JURISPRUDENCIA

ENERO-FEBRERO-MARZO 1998

**ANALES DE
JURISPRUDENCIA**

**PUBLICACION CREADA POR LA LEY
ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
30 DE DICIEMBRE DE 1932**

**TOMO 231-AÑO 8
QUINTA EPOCA
ENERO
FEBRERO
MARZO
1998**

**DIRECCION DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL**

**Dr. Claudio Bernard No. 60, P. B.,
Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06720, México, D. F.
Teléfonos: 578-86-39; Fax 578-85-43**

ANALES DE JURISPRUDENCIA

Fundador:
LIC. JOSE CASTILLO LARRAÑAGA

Dirección:
LIC. ROSALINDA SANCHEZ CAMPOS

Subdirección:
LIC. BALDOMERA SANCHEZ CAMACHO

INDICE GENERAL

	Pág.
Materia Civil	5
Materia Mercantil	15
Materia Arrendamiento Inmobiliario	37
Materia Familiar	47
Materia Penal	67
Estudios Jurídicos	185
Indice del Tomo 231	219
Indice de Sumarios	235

INDICE DEL TOMO 231

MATERIA CIVIL

-V-

Pág.

VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, TRAMITACION DE LA.— Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, pago o prelación del crédito que una hipoteca garantice, de conformidad con el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

7

MATERIA MERCANTIL

-0-

Pág.

OBLIGACIONES RECIPROCAS.— Son aquellas en las que cada una de las partes se prometen una prestación y contraprestación, de modo tal, que la prestación de cada parte se halla condicionada por la actividad equivalente de la otra.

17

OBLIGACIONES SIMULTANEAS O RECIPROCAS. CUMPLIMIENTO DE LAS.— Las partes que celebran un contrato en el que pactan obligaciones simultáneas o recíprocas, se obligan al

cumplimiento de las mismas; por tanto, si cualquiera de los contratantes incumple con lo convenido, no podrá calificarse de moroso al que deniegue su prestación, en vista de que el otro no está dispuesto a cumplir lo que le incumbe; toda vez que, una parte no puede exigir el cumplimiento o la rescisión, si primero no cumple con lo que a ella le atañe.

17

OBLIGACIONES SIMULTANEAS O RECÍPROCAS. CUMPLIMIENTO DE LAS.— Si en la celebración de un contrato, se pactan obligaciones simultáneas o recíprocas sólo el que cumple con sus obligaciones, puede exigir a su contraparte el cumplimiento de las propias, de conformidad con el numeral 1949 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, de aplicación supletoria al de Comercio.

18

MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

-C-

Pág.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO. DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL.— El arrendatario no está obligado a pagar al arrendador daños y perjuicios si el siniestro (incendio) obedece a caso fortuito, fuerza mayor o vicios de la construcción.

39

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO. IMPROCEDENCIA DE LA RESCISION DEL.— Es improcedente demandar la rescisión del contrato de

arrendamiento inmobiliario, cuando no se demuestre que el siniestro (incendio) fue causado por culpa o negligencia del arrendatario.

39

MATERIA FAMILIAR

-G-

Pág.

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES.

OTORGAMIENTO DE LA.— Procede conceder la guarda y custodia de menores a la abuela materna, cuando ello resulte benéfico para el normal desarrollo físico y psicológico del menor; debiendo tomar en cuenta el juzgador, las circunstancias del caso y haciendo uso de las facultades discrecionales que la ley le concede. Es factible desvincular el ejercicio de la patria potestad de la guarda y custodia de un menor, si el interés de éste lo hace necesario.

49

MATERIA PENAL

-D-

Pág.

DENEGADA APELACION. ADMISION DE

LA.— Si la *ad quem*, al conocer del recurso de denegada apelación interpuesto por el Ministerio Público, se percatara que el *a quo*, en sus razonamientos hizo una incorrecta interpretación del numeral 418 del Código de Procedimientos Penales, en base al cual no dio trámite al recurso de apelación, podrá dejar insubsistente el auto recurrido, mandando se dicte otro auto en que se admita dicho recurso.

69

DESPOJO. REPARACION DEL DAÑO EN

EL.— Si bien es cierto que la reparación del daño debe hacerse efectiva en la misma forma que la multa, es decir, una vez que la resolución que impone tal condena haya causado ejecutoria, debiendo el Juez de la causa enviar copia certificada a la autoridad fiscal competente, a efecto de iniciar el procedimiento coactivo correspondiente, también lo es que, en tratándose del tipo penal de despojo y en atención al bien jurídico que tutela, no debe iniciarse dicho procedimiento ante la autoridad fiscal, sino que corresponderá al órgano de decisión, la ejecución de restitución de los derechos posesorios del inmueble objeto del despojo, amén de que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito; y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, de conformidad con el artículo 30 del Código Penal.

79

-E-

EXCLUSION DEL DELITO. CAUSA DE.— Si el *a quo* niega obsequiar una orden de aprehensión, por no haberse acreditado alguno de los elementos del tipo penal, puede considerarse que el delito se excluye, toda vez, que es equiparable la frase “no haber delito que perseguir” con lo preceptuado en el artículo 15 fracción II del Código Penal, en consecuencia la resolución dictada por el *a quo*, es apelable.

69

-H-

HOMICIDIO CALIFICADO, DELITO DE.— El artículo 302 del Código Penal, describe la conducta antijurídica y punible del tipo básico de homicidio; pero si al momento de la comisión de este ilícito concurren las circunstancias de que el sujeto pasivo se halle inerme o caído y el activo armado o de pie, aunado a que

éste no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el sujeto pasivo y aquél no obre en legítima defensa, se actualizarán las hipótesis previstas en los artículos 316 fracción IV y 317 del ordenamiento en cita y por tanto, se estará en presencia del delito de homicidio calificado.

99

ESTUDIOS JURIDICOS

Pág.

Modalidades que en
materia familiar reviste el
principio de suplencia en la
deficiencia de la queja.

Mag. Lic. Jorge Sayeg Helú.

187

Responsabilidades a que
están sujetos los servidores públicos.

Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.

195

INDICE DE SUMARIOS

INDICE DE SUMARIOS

PRIMERA SALA

Pág.

Materia Mercantil

Obligaciones recíprocas.- Son aquellas en las que cada una de las partes se prometen una prestación y contraprestación,17

Obligaciones simultáneas o recíprocas.
Cumplimiento de las.- Las partes que celebran un contrato en el que pactan obligaciones simultáneas o recíprocas, se obligan al cumplimiento de las mismas;17

Obligaciones simultáneas o recíprocas.
Cumplimiento de las.- Si en la celebración de un contrato, se pactan obligaciones

	Pág.
simultáneas o recíprocas sólo el que cumple con sus obligaciones, puede exigir a su contraparte el cumplimiento de las propias,	18

SEPTIMA SALA

Materia Civil

Vía especial hipotecaria, tramitación de la.— Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, pago o prelación del crédito que una hipoteca garantice,	7
---	---

DECIMO SEGUNDA SALA

Materia Penal

Denegada apelación. Admisión de la.— Si la <i>ad quem</i> , al conocer del recurso de denegada apelación interpuesto por el Ministerio Público, se percatara que el <i>a quo</i> , en sus razonamientos hizo una incorrecta interpretación del numeral 418 del Código de Procedimientos Penales,	
--	--

.....Pág.

en base al cual no dio trámite al recurso de apelación, podrá dejar insubsistente el auto recurrido, mandando se dicte otro auto en que se admita dicho recurso.69

Exclusión del delito. Causa de.— Si el *a quo* niega obsequiar una orden de aprehensión, por no haberse acreditado alguno de los elementos del tipo penal, puede considerarse que el delito se excluye, toda vez, que es equiparable la frase “no haber delito que perseguir” con lo preceptuado en el artículo 15 fracción II del Código Penal, en consecuencia la resolución dictada por el *a quo*, es apelable.....69

DECIMO SEXTA SALA

Materia Penal

Despojo. Reparación del daño en el.— Si bien es cierto que la reparación del daño debe hacerse efectiva en la misma forma que la multa, es decir, una vez que la resolución que impone tal condena haya causado ejecutoria, debiendo el Juez de la causa enviar copia

	Pág.
certificada a la autoridad fiscal competente, a efecto de iniciar el procedimiento coactivo correspondiente, también lo es que, en tratándose del tipo penal de despojo y en atención al bien jurídico que tutela, no debe iniciarse dicho procedimiento ante la autoridad fiscal, sino que corresponderá al órgano de decisión, la ejecución de restitución de los derechos posesorios del inmueble objeto del despojo.	79

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR

Materia Familiar

Guarda y custodia de menores. Otorgamiento de la.— Procede conceder la guarda y custodia de menores a la abuela materna, cuando ello resulte benéfico para el normal desarrollo físico y psicológico del menor;	49
---	----

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

Materia Arrendamiento Inmobiliario

Contrato de arrendamiento inmobiliario. Daños y perjuicios en el.— El arrendatario	
--	--

	Pág.
no está obligado a pagar al arrendador daños y perjuicios, si el siniestro (incendio) obedece a caso fortuito, fuerza mayor o vicios de la construcción.....	39
Contrato de arrendamiento inmobiliario. Improcedencia de la rescisión del.— Es improcedente demandar la rescisión del contrato de arrendamiento inmobiliario, cuando no se demuestre que el siniestro (incendio) fue causado por culpa o negligencia del arrendatario.....	39

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO PENAL

Materia Penal

Homicidio calificado, delito de.— El artículo 302 del Código Penal, describe la conducta antijurídica y punible del tipo básico de homicidio; pero si al momento de la comisión de este ilícito concurren las circunstancias de que el sujeto pasivo se halle inerme o caído y el activo armado o de pie, aunado a que éste no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el

sujeto pasivo y aquél no obre en legítima
defensa, se actualizarán las hipótesis previstas
en los artículos 316 fracción IV y 317 del
ordenamiento en cita y por tanto, se estará
en presencia del delito de homicidio
calificado.....99

Siendo Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal, el
Mag. Lic. Jorge Rodríguez y Rodríguez,
se terminó de elaborar esta
publicación en marzo de 1998 y
consta de 600 ejemplares,
bajo la supervisión de
Lic. Rosalinda Sánchez Campos

Esta publicación estuvo al cuidado de:
Lic. Ana Laura Pereda Pereda
Gustavo Frías Esquivel

Captura:
Ma. del Carmen García Guerra
Marlene Muñoz Macedonio

Diseño:
Ismael González Reyes